



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

Dios, Patria y Libertad

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y las leyes de la República, con motivo del apoderamiento que ha sido objeto, de la ***Acción de amparo de cumplimiento***, incoada por el **Partido Revolucionario Moderno (PRM)**, mediante instancia recibida en la Secretaría General de este Tribunal el 28 de junio del año 2016, contra la Junta Central Electoral (JCE), da lectura a la parte dispositiva de la Sentencia TSE-600-2016, adoptada con el voto de la mayoría de los jueces, tres (3) votos favorables y dos (2) votos salvados de los magistrados, John Newton Guiliani Valenzuela y Fausto Marino Mendoza Rodríguez, quienes hicieron reserva para depositar sus argumentaciones jurídicas, las cuales serán incluidas, íntegramente, en el Acta de Sesión Extraordinaria Contenciosa Electoral Núm. TSE-062-2016, de fecha 06 de julio de 2016, en nombre de la República,

FALLA:

Primero: Rechaza la excepción de inconstitucionalidad de los artículos 1, 2, 3, 4 y 6 de la Ley Núm. 157-13, planteada por los intervinientes voluntarios, **Félix Santiago Hiciano Almánzar, Dante Alfonso Méndez, Francisco Antonio Solimán Rijo y Franklin Ramírez de los Santos**, en razón de que este Tribunal ha comprobado que las referidas disposiciones no son contrarias a los artículos 2, 22, 77, 109 y 208 de la Constitución de la República, en virtud de que las mismas satisfacen el propósito del Constituyente de proteger la representación de las minorías en los procesos electorales.

Segundo: Declara inadmisibile, por ser notoriamente improcedente, la ***Acción de amparo de cumplimiento***, incoada por el **Partido Revolucionario Moderno (PRM)**, mediante instancia recibida en la Secretaría General de este Tribunal el 28 de junio del año 2016, conforme a lo previsto en el numeral 3 del artículo 70, de la Ley Núm. 137-11, Orgánica del

Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, en virtud de que este Tribunal ha comprobado que la Junta Central Electoral ha actuado conforme a la Constitución de la República y a la Ley Núm. 157-13, sobre voto preferencial; en consecuencia, no ha verificado lesión alguna a derechos fundamentales en perjuicio de la parte accionante.

Tercero: Ordena a la Secretaria General de este Tribunal notificar la presente decisión a las partes envueltas en el presente proceso.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de julio del año dos mil dieciséis (2016); año 173° de la Independencia y 153° de la Restauración.

Firmada por los Magistrados, **Mariano Américo Rodríguez Rijo**, juez presidente; **Mabel Ybelca Félix Báez**, **John Newton Guiliani Valenzuela**, **José Manuel Hernández Peguero** y **Fausto Marino Mendoza Rodríguez**, jueces titulares, asistidos por la **Dra. Zeneida Severino Marte**, Secretaria General.

Quien suscribe, **Dra. Zeneida Severino Marte**, secretaria general del Tribunal Superior Electoral (TSE), **certifico y doy fe**, que la presente copia es fiel y conforme al original de la Sentencia Núm. TSE-600-2016, de fecha 6 de julio del año dos mil dieciséis (2016), correspondiente al Expediente Núm. TSE-671-2016, que reposa en los archivos puestos a mi cargo, debidamente firmada por los Magistrados que figuran en la misma, en el mes y año en ella expresado, y fue firmada, leída y publicada por mí, que certifico.

Dra. Zeneida Severino Marte
Secretaria General